



## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

---

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
<b>EJECUTANTE</b>	<b>INELSA LUBELLY PENAGOS TRUJILLO</b>
<b>EJECUTADO</b>	<b>WILMER MURILLO RAMIREZ</b>
<b>RADICACIÓN</b>	<b>41001-31-10-001-2020-000173-00</b>
<b>AUTO</b>	<b>INTERLOCUTORIO.</b>

Neiva, seis (6) de octubre de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede, el Despacho, **DISPONE:**

**1º. RECHAZAR** la presente demanda de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del Proceso, por cuanto no fue subsanada en debida forma, conforme a lo dispuesto en el auto de fecha 8 de septiembre del año en curso, toda vez que, en las pretensiones señaladas en el escrito de subsanación no se discriminó las cuotas alimentarias mes a mes, con sus respectivos incrementos anuales y los abonados realizados en el mes respectivo.

Si bien, se pretendió aclarar el hecho séptimo de la demanda, no es claro porque revisada la misma tenemos qué en el mes de julio no se precisó el saldo a deber por parte del ejecutado, ni tampoco se indicó las fechas de causación de los intereses moratorios, ni los meses en moras.

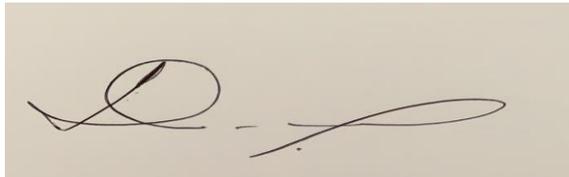
Igualmente, se cobra por doble partida los incrementos anuales del año 2019, ya que en la demanda precisa que el demandado adeuda por concepto de incrementos incluido el año 2019, la suma de \$2.203.847 y en el escrito donde se subsana la demanda y se aclara el hecho séptimo, se toma el valor total de la cuota alimentaria con su respectivo incremento, por tanto, no existe claridad entre los hechos y las pretensiones de la demanda.

**2º.** En consecuencia se ordena la devolución de la misma a la parte interesada, con los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose.

3°. En firme el presente auto, se dispondrá del archivo de las diligencias, previa las anotaciones en libros y software.

4°. De otro lado, se precisa a la parte actora, que los autos que se notifican por estado, se pueden visualizar en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, e inclusive descargar para su respectiva impresión.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is fluid and cursive, starting with a large loop and ending with a long, sweeping tail.

**DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO**  
Jueza



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 7 OCTUBRE DE 2020

EL AUTO CON FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES  
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 97

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ  
SECRETARIO